

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografía, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Frutos.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8557

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y annales que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (N. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Octubre)

Num. 2266

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose confirmado la existencia de la rabia en un perro del término municipal de Alcudia, al que se le dio muerte inmediata, á propuesta del Señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara la infección de dicha epizootia en el expresado término.

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre y harán cumplimentar estrictamente la circular de este Gobierno civil de fecha 2 de Diciembre último, insertada en el BOLETIN OFICIAL n.º 8418.

Palma 22 de Octubre de 1921.

El Gobernador,
Joaquin Navarrete

Num. 2276

CIRCULAR

Dispuesto por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 10 del corriente y que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 8554 de 18 del mismo, he acordado prevenir á todos los dueños de caballos sementales ó garañones con destino al servicio de Paradas particulares, que deben solicitar su funcionamiento á este Gobierno civil, haciéndolo por conducto de los Alcaldes respectivos, señalando el plazo para verificarlo hasta el día 10 del próximo mes de Noviembre, y en la instancia se describirá el sitio donde debe establecerse la parada y reseña de los caballos ó garañones con destino á dicho servicio.

Los que no soliciten dichos permisos se considerarán clandestinas las Paradas y á cuyo efecto intervendrá la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad.

Los Sres. Alcaldes dispondrán por medio de bandos la presente circular á fin de que los ganaderos, paradietas y demás interesados en esta clase de servicio tengan conocimiento de ella.

Palma 25 de Octubre de 1921.

El Gobernador interino,
Valentin Díez de la Lastra

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es evidente que no han variado las circunstancias que motivaron la publicación del Real decreto de 21 de Junio de 1920, encaminado á contener la perturbación producida en varias poblaciones por la escasez de viviendas y las reclamaciones contra determinados abusos. Continúan llegando á este Departamento instancias y protestas de entidades económicas y colectividades mercantiles e industriales, que revelan la persistencia del problema. Como es, además, necesario acudir á remedios eficaces que combatan el mal en su origen, el Ministro que suscribe, respetuoso con la opinión del país manifestada en Cortes por sus representantes, estima que al Parlamento debe someterse tan ardua cuestión, para que con su alta sabiduría la resuelva, prorrogando, entretanto, sin modificación alguna, la soberana disposición al principio mencionada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Octubre de 1921.

SEÑOR

A. L. B. P. de V. M.,
José Francos Rodríguez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga la vigencia del Decreto de 21 de Junio de 1920, relativo, á contratos de arrendamiento de fincas urbanas y alquileres de las mismas, hasta el 31 de Diciembre de 1922, salvo el caso de que en el transcurso de tal periodo se aprobase por las Cortes una medida legislativa referente á dicha materia.

Artículo 2.º El Ministro de Gracia y Justicia presentará inmediatamente á las Cortes el oportuno proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Francos Rodríguez

(Gaceta 20 de Octubre)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La considerable reducción del consumo de carbón que se advierte en todas partes plantea á nuestra industria hullera una situación angustiosa, que no puede mirar el Gobierno con indiferencia. Por el contrario, ha de coas-

tituir para él hondísima preocupación arbitrar los medios para vencer las dificultades con que tropieza, pues de este modo favorece al fin el desarrollo de todas las demás industrias á ella subordinada.

Aspiración no sólo de la industria hullera, sino de la Nación toda, es asegurar para nuestra producción el consumo nacional, comenzando por el de aquellas industrias que, como la de transportes, constituyen factor importante del consumo, y que, aun cuando no baste, desgraciadamente, en los momentos actuales para solucionar la crisis que la falta de mercado plantea á las minas de carbón españolas, ha de servir, fundamentalmente, para aliviarla.

Á establecer el debido concierto entre productores y consumidores, con objeto de que el auxilio que á la industria hullera debe prestar el Gobierno, no represente lesión para los intereses igualmente respetables de la industria ferroviaria, tiende el nombramiento de una Comisión mixta en que estén representados los intereses de todos, esperando confiadamente que este primer paso acierte á señalar el camino que debe seguirse para que, en beneficio de toda nuestra economía nacional, sean utilizados por nuestras industrias los recursos combustibles que nuestro subsuelo posee.

En virtud de lo expuestos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las compañías de ferrocarriles se consuman carbones nacionales, excepto en aquellos casos de imposibilidad por razones técnicas.

2.º Se crea una Comisión mixta cuyo Presidente será el del Consejo de Obras públicas y formada por los Sres. D. Matías Ibran, D. Pedro Ortiz Muriel, don Angel Ruiz Huidobro y don Emilio González Llanas, en representación de las principales cuencas carboníferas, y otros cuatro representantes designados por las Compañías de los Caminos de Hielo del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, de Madrid á Cáceres y á Portugal y de Andalucía, en un plazo de ocho días, á contar de la fecha de esta Real orden.

3.º Esta Comisión procederá á determinar el consumo que han de hacer las compañías ferroviarias de combustibles nacionales, teniendo en cuenta que ha de adquirirse todo el que pueda suministrar la industria nacional.

4.º La Comisión establecerá las normas generales para fijar los precios y condiciones de suministros en un plazo no mayor de veinte días, á contar de la fecha de esta Real orden.

5.º Una vez establecidas dichas normas, la Comisión fijará periódicamente, con arreglo á ella, los precios á que habrán de ser suministrados á las Compañías ferroviarias los carbones nacionales necesarios para su consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales relativo á ciertas cuestiones relacionadas con la aplicación de la jornada de ocho horas, y que se han sometido á su informe por no haber llegado á acuerdo el Comité creado para la implantación de dicha jornada en los servicios de ferrocarriles, y siendo perentoria la necesidad de resolver sobre estas y otras cuestiones respecto de las cuales ni el Comité paritario ni el Instituto de Reformas Sociales han formulado propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el exceso de la jornada sobre la media de ocho horas se clasifique en dos conceptos: de voluntaria y obligatoria, con arreglo á lo que á continuación se expresa:

a) En los talleres y servicios que no están ligados directamente con la circulación de trenes, la prolongación de la jornada será voluntaria, y los agentes y obreros quedarán en libertad para realizar ó no los trabajos extraordinarios, respetándose el máximo mensual de cincuenta horas y el anual de docientas cuarenta.

b) En casos de urgencia inmediata e inaplazable en que proceder de otro modo ocasionaría daños importantes, y habiendo además imposibilidad práctica de proceder al relevo del personal, la prolongación de la jornada será obligatoria, con las compensaciones que procedan, cuidándose de no ir más allá de lo que la necesidad exija imprescindiblemente y de no agotar la resistencia orgánica del trabajador. A este fin, la jornada no deberá exceder de catorce horas consecutivas, sin que pueda llegarse á este límite más que en dos jornadas consecutivas ó en diez jornadas por mes.

2.º Las horas á que se refiere el párrafo a) del apartado anterior se abonarán á prorrata del salario en la jornada de ocho horas, con un 20 por 100 de recargo si voluntariamente no se pactara otro mayor.

Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono de un 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que efecta á las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias, y con el 50 por 100 la tercera y sucesivas.

El recargo de 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable á las horas extraordinarias que se trabajen, interrumpiendo los habituales descansos del obrero.

3.º En los viajes y servicios, y para los cuales hay devengo reglamentario en concepto de gastos de viaje, se contará como trabajo efectivo para los efectos del cómputo de la jornada la primera hora de viaje, á la que se ad-

dirá la mitad del de más tiempo transcurrido entre la hora oficial de salida del tren y la efectiva del llegada al punto de trabajo o al de residencia en el viaje de regreso.

Las jornadas se darán por concluidas aun cuando el tiempo líquido de viaje más las horas de trabajo efectivo no lleguen a completar la jornada normal.

El número de horas invertidas en el viaje según las anteriores normas, más el de hora de trabajo efectuado, no podrá exceder en ningún caso de doce dentro de la jornada ordinaria.

Al término de cada viaje y servicio cuya duración exceda de ocho horas, y no tratándose de acudir a necesidades graves y urgentes, los agentes deberán disfrutar, antes de comenzar el trabajo efectivo, de un descanso igual al tercio del tiempo invertido en el viaje.

4.º Las horas de espera y reserva, cuando sean inherentes a la naturaleza del servicio, sabiendo el agente con anterioridad cuando va a corresponderle estar en esa situación, se computarán por la mitad de su duración a los efectos de la jornada.

5.º A los Porteros, Guardas, Vigilantes, Ordenanzas y similares de las distintas dependencias de los ferrocarriles les será aplicable la jornada de ocho horas, con las excepciones de los artículos 1.º y 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, que se refieren a excepciones de la jornada máxima de ocho horas.

6.º En los pasos a nivel de guarda permanente, por los que circulen más de 24 trenes por día en uno u otro sentido, se establecerán tres turnos de ocho horas. Transitoriamente y durante el plazo necesario para reclutar el personal y construir la tercera casilla donde sea precisa, se autorizará que el servicio siga prestándose con dos Guardabarreras, a los que se abonará mientras tanto una indemnización del 50 por 100 del salario normal.

En los pasos de guarda permanente, por los que no circulen más de 24 trenes en el día, el servicio se hará normalmente con dos Guardabarreras, a los que en compensación se abonará un aumento de 25 por 100 sobre el salario normal.

En los pasos que sólo hayan de estar guardados hasta un máximo de trece horas, si durante el tiempo correspondiente circulan más de otros tantos trenes, se podrá hacer el servicio por un solo Guardabarrera, que percibirá un suplemento proporcionado al aumento de la jornada.

Los Guardabarreras encargados de los turnos de noche habrán de ser hombres necesariamente; los de día podrán ser mujeres; y habrá de cuidarse del estricto cumplimiento de las leyes tutelares de la mujer obrera.

7.º Los Guardas de vía efectos a las brigadas, los agentes que prestan análogo servicio que ellos, cualquiera que sea su denominación, y en general todos aquellos que por la misión que les esté confiada participen del carácter de operarios, se considerarán incluidos en el régimen de la jornada de ocho horas, aplicándoseles las normas establecidas para los operarios con los cuales tengan mayor analogía.

Respecto a los Vigilantes y Guardas de vía cuyo servicio sea propiamente de vigilancia, siempre que ésta no haya de ser continua y constante, podrán, en caso necesario, autorizarse jornadas hasta doce horas como máximo, pagando aparte, sin recargo, las que excedan de las ocho horas diarias o de las cuarenta y ocho horas semanales en su caso.

Cuando los agentes no tengan jornada fija, pero sí la obligación de atender a una zona o trayecto determinado, se cuidará de que no sea de tal extensión que el servicio requiera de ordinario, para su debido cumplimiento, una jornada superior a la normal.

8.º A los agentes de Movimiento que prestan servicio en los trenes les serán aplicables los preceptos y reglas consignados en la Real orden de 18 de Octubre de 1919, relativos al personal de

conducción de máquinas, fijando las bases y normas a que han de sujetarse los turnos de servicio del expresado personal para los efectos del cómputo de su jornada legal.

Para la confección de los nuevos turnos relativos al personal de Movimiento antes citado, dispondrán las Compañías de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Real orden.

Sin embargo, a partir del día 19 del mes actual, se considerarán como horas extraordinarias de carácter obligatorio para el expresado personal, las que excedan de la jornada máxima de ocho horas en la jornada media que correspondan a los turnos actualmente establecidos.

9.º Se entenderán modificadas las bases 2.º y 12 de la expresada Real orden de 18 de Octubre de 1919 en los términos siguientes:

Base 2.º modificada. Para la determinación de la jornada media de un turno se dividirá el número total de horas de trabajo efectivo que comprendan por el número de días del turno, calculando como días laborables seis de cada siete.

Los turnos podrán comprender un número cualquiera de días no superior a treinta, sin que excedan de siete consecutivos los que los agentes estén fuera de su residencia siempre que sea posible.

Base 12, modificada. Para los agentes cuyo servicio no se halle sujeto a turnos fijos, la jornada media de su trabajo efectivo se referirá a un periodo de tiempo de treinta días, y calculada como se dispone en la base 2.º modificada, no podrá exceder de ocho horas.

10. Las horas extraordinarias que correspondan a la jornada media de los turnos establecidos, tanto para el personal de Maquinistas y Fogoneros como para los Conductores, Guardafrenos, Mozos de tren y Revisores de billetes, en exceso sobre la máxima legal de ocho horas, se abonarán con arreglo a los preceptos del apartado 2.º párrafo 2.º de esta Real orden.

Serán, no obstante, abonadas sin recargo y a prorrata del salario normal cuatro horas extraordinarias por cada siete días de servicio.

Las horas extraordinarias que resulten para el personal a que este apartado se refiere, procedentes de los retrasos que por cualquier causa sufran los trenes, se abonarán también a prorrata del salario usual, sin bonificación ni recargo alguno.

11. A partir del 19 del actual mes disfrutarán todos los agentes de estaciones de la jornada de ocho horas, manteniéndose, sin embargo, la de doce, y considerando como extraordinarias y obligatorias las que excedan de ocho, que se pagarán con un recargo del 25 por 100 sobre la prorrata correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 18 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 29 de Julio último.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro

del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Octubre de 1921. — El Subsecretario, Zabala.

(Gaceta 22 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2250

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proceder a la recomposición y reforma de parte del piso de la calle del Arrabal, mediante subaste pública, por medio del presente anuncio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público el mentado acuerdo para que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente a su inserción en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 18 de Octubre de 1921. — El Alcalde, Vicente Roeselló.

Núm. 2267

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Aprobado por este Ayuntamiento y por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis el nuevo Plano de reforma y ensanche del Cementerio Católico de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de treinta días a contar del de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, los que se crean con derecho puedan presentar las observaciones o reclamaciones que contra el mismo estimen convenientes.

Alayor a 22 de Octubre de 1921. — El Alcalde, Juan París.

Núm. 1427

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1920.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 3. — Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cambiar el nombre que ostenta actualmente la calle del Hospital por el de «Francisco Netos».

Se acordó fijar una lápida en la esquina de la plaza de San Antonio indicando su nombre.

La presidencia contestó dando explicaciones a una proposición presentada por los Concejales D. Juan Torres y D. Miguel Torres.

Se acordó quede sobre la Mesa para su estudio una proposición presentada por los Concejales D. Juan Torres y don José Allés.

Se acordó aprobar varias cuentas. Se acordó aprobar la cuenta de productos de los derechos del Matadero del mes de Noviembre.

Se acordó que al enterado de haberse agotado las existencias de la harina de trigo intervenido.

Se acordó aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1921 a 1922 por la Comisión de Hacienda, anunciándose su exposición al público, por término de quince días, a los efectos del artículo 146 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 10. — Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó denominar calle del «Hospital» a la nueva vía que, desde la plaza de San Antonio empalma con la prolongación de la calle del Norte.

Se acordó autorizar a D. Juan Pons Jener para instalar un motor eléctrico.

Se acordó continuar a nombre de las Hermanas D.ª Francisca, D.ª Juana y D.ª Esperanza Juaneda Faxá varias fincas de su pertenencia en los libros de amillaramiento.

Se acordó visto el expediente instruido al mozo Francisco Fornés Moll n.º 4 del sorteo, reemplazo de 1919, declarar-le soldado, con excepción del servicio en filas.

Se acordó quede sobre la Mesa una solicitud de dueños de carruajes destinados al transporte de mercancías dentro de la población.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones celebradas en el mes de Octubre.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 17. — Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder un mes de licencia por enfermo al Alcalde Presidente encargándose de la Alcaldía al primer Teniente de Alcalde.

Se acordó ingrese en la caja municipal una cantidad procedente de varios donativos para mejoras del Hospital Municipal de esta ciudad que se halla depositada en la Sociedad de Crédito «Banco Comercial» de esta ciudad.

Se acordó transmitir telegramas al Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Delegado Gobierno Menorca sobre transporte de harinas por la carretera general de Mahón a Ciudadela.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó conceder permiso a doña Angela Oleo Salord para construir un edificio urbano.

Se acordó imponer el 50 por ciento sobre las cédulas personales para cubrir atenciones municipales.

Se acordó nombrar comisionados para la repartición de limosnas a los pobres vergonzantes en la vigilia de Pascua de Navidad.

Se acordó extremar la vigilancia sobre los perros que vagan por la vía pública, atemperándose a las órdenes dictadas por el Sr. Gobernador.

Se acordó el pago de varias cuentas. Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 22. — Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó aceptar en proporción la partida de harina intervenida que corresponde a este término municipal.

Se acordó imponer en la formación de matrículas industriales para el próximo año el trece por ciento sobre las cuotas del Tesoro para atenciones municipales.

Se acordó imponer el máximo sobre las cuotas del Tesoro en el impuesto de carruajes de lujo.

Se acordó votar la suma de 25 pesetas para los niños pobres de los huérfanos de Riotinto.

Se acordó admitir como asilado en el Hospital Municipal al vecino Miguel Carlos Tuduri.

Se acordó el pago de varias cuentas. Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 31. — Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el que por la Secretaría se presente en la sesión próxima un estado demostrativo de los jornales que ganan los obreros que se dedican al machaqueo de piedra para la conservación de calles y paseos.

Se acordó aceptar el ofrecimiento de D.ª Angela Oleo Salord sobre terreno siempre que se acuerde ensanche y alineación de la calle del Hospital.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó fijar al público por término de 20 días a efectos de reclamación la lista de Sres. Concejales y Mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios de Senadores para durante el año de 1921.

Se acordó pase a informe de la comisión de obras públicas una solicitud de D.ª Esperanza Campa Gornés.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Los extractos que anteceden fueron

aprobados en sesión de 4 de Febrero último.

Ciudad de 24 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Salord.—Por A. del Ayuntamiento.—Sebastián Febrer.

Núm. 2243

Don Ricardo Vera Tornell, Alférez de Fragata (E. R. A.) Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los tripulantes de un falucho a motor que en la noche del 25 al 26 de Enero del corriente año fué aprehendido en las inmediaciones de la Isla del Aire con seis bultos de tabaco, sin llevar nombre ni número del folio, a los dueños del buque y a los de la carga para, que en el término de treinta días a contar desde la publicación de la presente requisitoria comparezcan ante este Juzgado sito en esta Comandancia de Marina a responder en la causa que se les sigue por contrabando bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Mahón 18 de Octubre de 1921.—Ricardo Vera.

Núm. 2242

REQUISITORIAS

Liabrés Jaume Francisco, hijo de Guillermo y de Margarita, natural de Establiments, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, profesión comercio, de veinte y un años de edad, estatura no consta en su filiación, señas no constan, domiciliado últimamente en Establiments, procesado por falta de deserción con motivo de haber faltado a la incorporación; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma n.º 61, D. Avelino Banquells Flaquer residente en el cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 19 de Octubre de 1921.—E. Comandante Juez Instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2244

Grespi Mayol Pedro, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Soler, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión Dependiente Comercio, de veinte y dos años de edad, estatura 1'690, no consta en su filiación, domiciliado últimamente en Palma, procesado por la falta de deserción con motivo de haber consumado la deserción; comparecerá, en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Palma n.º 61 D. Avelino Banquells Flaquer residente en el cuartel del Carmen bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma a 19 de Octubre de 1921.—E. Comandante Juez Instructor, Avelino Banquells.

Núm. 2263

A los individuos que el día 27 de Julio último tripulaban un falucho a motor desconocido, y arrojó bultos de tabaco de contrabando al mar que fueron recogidos y apresados por agentes de la Compañía Arrendataria de tabacos en las aguas de la Dragonera el citado día a fin de que y en el término de 15 días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la causa que se les sigue n.º 308 de 1921, Capitán de Corbeta D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer serán declarados rebeldes.

Palma 20 de Octubre de 1921.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2264

A los dueños de un falucho a motor que al ser perseguidos arrojó bultos de tabaco al mar y fueron recogidos 23 y apresados por agentes de la Compañía Arrendataria de tabacos en las aguas de la Dragonera el citado día, así como a los dueños del tabaco de referencia, a fin de que y en el término

de 15 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la causa n.º 308 de 1921 que se sigue, Capitán de Corbeta D. Miguel A. Montojo, caso de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Palma 20 de Octubre de 1921.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2265

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

AVISO

Por R. O. de 8 de agosto último (Gaceta del 14) se ha dispuesto que la partida de 115 000 pesetas consignada en Presupuestos para pensiones en el extranjero, se invierta íntegra en 23 pensiones, de las cuales corresponden tres a esta Universidad, siendo su duración de diez meses y su cuantía de 400 pesetas cada mes y 1.000 pesetas para gastos de viaje y locomoción, o sea en total, de 5 000 pesetas cada una.

Para optar a las expresadas pensiones, son condiciones ineludibles:

a) Ser Licenciado en la Facultad de que se trate, con nota de Sobresaliente sí o sí practicado los ejercicios de la Licenciatura, y sin suspenso alguno en las asignaturas de la carrera.

b) Haber terminado ésta durante el curso académico en cuestión o en cualquiera de los cuatro anteriores.

c) Hablar y escribir correctamente el idioma del país a que se pretende ir pensionado, quedando a la iniciativa de los Claustros la determinación de los medios prácticos de prueba de dicha suficiencia.

d) Que el aspirante exponga con toda precisión en su solicitud los trabajos o investigaciones que haya de hacer y el Centro científico o Profesor con quien va a estudiar.

e) Que la especialidad que desee ampliar o perfeccionar en el extranjero haya sido antes materia de su predilección, lo que probará acompañando con la instancia al Rectorado, en que solicite la pensión, los trabajos, Memorias o publicaciones que así lo acrediten, quedando a la competencia del claustro su examen y calificación, así como el someter al aspirante a cualquier prueba, lo mismo teórica que práctica, oral o escrita, con que poder acreditar cumplidamente su dominio de la materia.

f) Que lo que el solicitante se proponga estudiar en el extranjero, no pueda aprenderlo en España, por hallarse ya en posesión de cuantos conocimientos se puedan adquirir aquí en la materia.

g) Que pertenezca a un orden especulativo y sea de verdadera investigación doctrinal, en oposición a las prácticas en clínicas o laboratorios, de tendencia meramente aplicada, y mediante la que el pensionado, más que ensanchar y enriquecer el caudal de los conocimientos humanos, a lo que tiende es a capacitarse para una profesión lucrativa inmediata.

Además de las formalidades que por la Real disposición han de cumplir los interesados, deberán éstos mantener relación constante con el Claustro, y a su regreso, redactarán una Memoria explicativa de sus investigaciones y vendrán obligados a dar un curso demostrativo de sus trabajos, en la forma y tiempo que el claustro determine.

Los aspirantes, que pueden proceder de cualquiera de las cinco facultades, dirigirán sus instancias documentadas a este Rectorado en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que, en virtud de lo acordado por la Comisión Ejecutiva de esta universidad, se hace público para general conocimiento.

Barcelona 19 de Octubre de 1921.—El Secretario general, Carlos Calleja.—V.º B.º.—El Rector, El Marqués de Carralla.

Núm. 2210

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Puebla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo insruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al 2.º trimestre del año 1921 22 de esta población he dictado con fecha 24 de Septiembre de 1921 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de este provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Juan Fiol Bisquerra.	7'73
Miguel Torrens Socias.	2'15
Catalina Cabanelles Olfre.	15'36
Catalina Crespi Comas.	3'49
Juana Forteza Aguiló.	2'70
Miguel Serra Calmari.	2'36
Martin Capó Pocas.	2'15
Margarita Socias Crespi.	3'04
Aguiló Aguiló Francisca Maria.	0'71
Baltasar Bennasar Cladera.	2'25
Jaime Baquerria Campomar.	0'89
Antonio Compañy Bennasar.	3'38
Lorenzo Cladera Soler.	0'44
Juan Fornari Serra Bafeta.	0'44
Maria Reynés Comas.	0'22
Isabel Seguí Cantallops.	0'90
Jaime Siquier Bennasar.	0'22
Gabriel Siquier Crespi.	1'13
Pedro Socias Capó.	2'59
Pedro Antonio Soler Crespi.	2'69

URBANA

Catalina Siquier Bennasar.	2'22
Pedro A. Soler Soler.	1'90
Miguel Mir Mayol.	2'53
Juana A. Reynés Serra.	3'29

En La Puebla a 7 de Octubre de 1921.—El Recaudador, P. José Bennasar.—V.º B.º.—El Arrendatario, B. Mir.

ADMN. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matrícula de Mahón

TARIFA 3.ª

Ponsetí Sintes Mateo, Un telar a mano, C. y Orfila 28, 14'95 pesetas.
Estopara Miranda Francisco, Fábrica cuerda lino 1 rueda a mano, Iglesia 14, 112'13.
Mogri y Fernández, id. estirar una máquinas, Cos de Gracia 34, 533'21.
Argüelles Hermanos, Una sierra sin fin 49 cm. P. S. Roque 6, 152'63.
García Sintes Antonio, Cerrajería mecánica 1 caballo, A. de Poniente 1, 498'33.
Vidal Borrás Francisca, idem un id., id. 40, 498'33.
Parpal Esteve Antonio, idem 1 id., id. 39, 996'66.
Gomila Riudavets Juan, Fábrica monederos motor 5 caballos, Sta. Eulalia 86, 2989'98.
Marqués Carreras y Compañía, idem, 2 id., Campamento, 1494'99.
Coda Pons Guillermo, idem 1 id., San Manuel 43, 996'66.

Pons Sintes Jaime, Fábrica monederos sin motor, Luna 36, 498'33.

Pons y Villalonga, idem, C. y Orfila 38, 498'33.

Taltavull Seguí Maria, idem, Pl y Margall 54, 498'33.

Juan Clar Antonio, idem, Deyá 17, 498'33.

Galmés y Jover, idem, Sta. Eulalia 13, 498'33.

Terrés Coll Francisco, idem, P. y Caules 105, 498'33.

Venturini Vidal y Compañía, idem, Pl y Margall 66, 498'33.

Marqués Tuduri Jaime, idem, S. Fernando 37, 498'33.

R. Roselló S. en C., idem, P. S. Francisco 14, 498'33.

Bellot, Ofila Pedro, idem, Infanta 163, 498'33.

Pons Pons Francisco, idem, S. Alberto 2, 498'33.

Sociedad La «Comandataria», idem, S. Luis Gonzaga 3, 498'33.

Marqués Pons Agustín, idem, Infanta 17, 498'33.

Carreras Riera Lucas, idem, S. Lorenzo 53, 498'33.

Gomila Palliser José, idem, P. y Caules 96, 498'33.

Viuda e hijos de Pedro Cardona, id., Gracia 7, 498'33.

Sintes Seguí Francisco, idem, Angel 11, 497'38.

Gomila Palliser Bartolomé, idem, Pl y Margall 49, 498'33.

Victori Vinent José, idem, Comercio 9, 498'33.

Salord y Compañía Juan, P. y Caules 53, 498'33.

Pons, Roig y Pons, idem, S. Fernando 39, 498'33.

Pons Sintes Clemente, idem, Deyá 31, 498'33.

Seguí Lluch José, idem, Pl y Margall 111, 498'33.

Rotger Lluña Vicente, idem, Comercio 22, 498'33.

Rotger Pons Miguel, idem, Infanta 42, 498'33.

Saura Pons Ramon, idem, Sta. Teresa 23, 498'33.

Tuduri Olives Lorenzo, idem, Pl y Margall 14, 498'33.

Mascaró Pons Gabriel, idem, P. y Caules 110, 498'33.

Sociedad General de Alumbrado, Fábrica gas promedio 287 mts, A. Levante 126, 1087'87.

Tutsó Gelabert Miguel, id. curtidos 2 noques de 8 m/c., A. Poniente 60, 119'60.

Villalonga Anglada José, idem 2 id. de 8 id., id. 76, 119'60.

Cabiró Mora Eduardo, idem, 1 id. de 8 id., id. 85, 59'80.

Ferrer y Cardona, id. zurrar y teñir pieles, P. y Caules, 224'25.

Vinent Juanico Dionisio, id. tejas 1 horno de 4 m/c., Alameda, 5 A 55 82.

Adrover Oliver Miguel, id. loseta 1 pieza de 2 plazas, S. Fernando 76, 199'33.

Espasa Corbella Antonio, id. jabón 2100 litros caldera, A. Levante 18, 523'25.

Mocada y Enés, idem 1500 idem, A. Poniente 49, 373'75.

Barber Mus Lorenzo, id. gaseosas 100 botellas hora, Reina 31, 111'63.

Viuda e hijos de B. Sintes, idem 100 idem, P. y Caules 48, 111'63.

Juanico Marqués Fuigencio, id. cajas cartón ordinario, Cos de Gracia 25, 249'16.

Viuda e hijos de B. Sintes, idem, P. y Caules 48, 249'16.

Bagur Aloy Hermanos, Cuatro Máquinas de cortar a mano, id. 143, 996'66.

Pons Seguí Lorenzo, dos idem, C. y Orfila 42, 498'33.

Sintes Vidal Antonio, una idem, P. y Caules 170, 249'16.

Bagur Aloy Hermanos, Una Máquina de cortar suela mecánica, id. 143, 498'33.

Sintes Vidal Antonio, idem, id. 170, 498'33.

Pons Seguí Lorenzo, idem, C. y Orfila 498'33.

Olives y Riudavets, Fábrica pastas 1 prensa mecánica, Hannover 13, 558'13.

Cloquells Castells Margarita, Fábrica

pastas y prensa mecánica, Rosario 4, 558'13.

Triay Pons Antonio, ídem ídem, Pescadores 14, 279'07.

Taltavull Ballester Antonio, id. a vapor moler granos, Camino «La Unión» 548'16.

Sogú Orfila Benito, Molino a viento 1 piedra, Bellavista, 94'68.

Pons Nin Juan, Fábrica harinas 12 decímetros, Sta. Ana 11, 777'40.

Bosch Ponsel Francisca, ídem 20 ídem, A. Levante 56 y 57, 1295'66.

Pons Cardona Gabriel, Un aparato amasar mecánico, San Clemente 25, 74'75.

Olives Sintés Rafael, ídem, P. Retiro 3 74'75.

Ládico Olivar Jorge T., ídem, Carmen 39, 74'75.

Mercadal Joaquín, ídem, Sta. Rosa 10, 74'75.

Vidal Anglada Francisco, ídem, Plaza Pescadería 32, 74'75.

Robert Olives Pedro, ídem, P. y Caules 144, 74'75.

Ferrer Mercadal Antonio, ídem, Iglesia 8, 74'75.

Anglada Anglada Márcos, ídem, Luna 26, 74'75.

Seguí Pons Antonio, un cilindro afinar la pasta, Gracia 110, 37'38.

Robert Carreras Juan, ídem, S. Jerónimo 43, 37'37.

Vidal Anglada Francisco, ídem, Plaza Pescadería 32, 37'38.

Lazaro Fedelch Antonio, ídem, Pi y Margall 57, 37'37.

Mascaró Canovas Francisco, ídem, S. Clemente 3, 37'38.

Anglada Anglada Márcos, ídem, Luna 26, 37'37.

Olives Sintés Rafael, ídem, P. Retiro 3, 37'38.

Olives Cardona Pedro, ídem, Santa Eulalia 7, 37'37.

Orfila Pons Gabriel, ídem, P. y Caules 25, 37'38.

Sintés Camps Lorenzo, ídem, Plana 17, 37'37.

Vinda de Francisco Seguí, ídem, Campamento, 37'38.

Olives Pons Cristóbal, ídem, Andreu 35, 37'37.

Gomila Coll Juan, ídem, P. y Caules 111, 37'38.

Fábregues Pons Lorenzo, ídem, Infanta 45, 37'37.

Escudero Manent José, Fábrica chocolate mecánica 20 decímetros, Arravaleta 15, 224'25.

Pons Seguí Pedro, ídem, 67'80 ídem, Hannover 7, 760'20.

Seguí y hermano Pedro, ídem 14'27 ídem, Dr. Orfila 41, 160'00.

Clar Orfila Juan, ídem a mano, Hannover 42, 124'58.

San Clemente

Vinent Capó Fernando, Molino a vapor una piedra, S. Lorenzo 13, 89'70.

Vinent Capó Juan, id. viento 1 piedra, San Clemente, 94'68.

Total 35.646'95 pesetas.

TARIFA 4.ª

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

Ballester Lambias Ramón, Abogado, Portal de Mar 10, 277'64.

Condominas Castañeda Jesús, ídem, Deyá 17, 277'64.

Pons Vidal Pedro, id., id., 6, 277'64.

Orfila Alberti Francisco, P. Constitución 14, 277'64.

Tremol Janer Juan, Escribano, Cos de Gracia, 160'18.

Mercadal Pons Francisco, Notario, Alonso 3.º 9, 440'49.

Andreu Orfila Francisco, ídem, Rosario 18, 440'49.

Alemáñy Valent Juan, ídem, Dr. Orfila 22, 440'49.

Gofialons Vidal Guillermo, Procurador, Angel 12, 174'42.

Pérez Bocob José, ídem, P. y Caules 40, 174'42.

Alejandro Prietos Miguel, ídem, Plaza Príncipe 15, 174'42.

Ponsseti Vinent Francisco, ídem, Plaza S. Roque 13, 174'42.

Orfila Cardona Gabriel, ídem, Dr. Orfila 26, 174'42.

Juez Municipal, Juez Municipal, Alonso 3.º, 124'58.

Secretario del Juzgado Municipal, 97'89.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

Femenias Fábregues Francisco, Arquitecto, Dr. Orfila 45, 333'71.

Ticoulat Estella Julián, Dentista, P. Carmen 8, 182'43.

Coñina Batlone Antonio, ídem, Pi y Margall 4, 182'43.

Ruiz Narváez Rafael, Farmacéutico, Arravaleta 3, 333'71.

Hernández Ponsel Mauricio, ídem, P. y Caules 36, 333'71.

Pons Fargas Guillermo, Dr. Orfila 4, 333'71.

Mercadal Seguí Rafael, Pi y Margall 1, 333'71.

Seguí Carreras Mateo, ídem, Dr. Orfila 23, 333'71.

Valls Pons Gaspar, ídem, Nueva 8, 333'71.

Cursach Sintés Ricardo, Practicante, Cos de Gracia 4, 84'52.

Abadia Morell Cirilo, Veterinario, 151'28.

SECCIÓN DE ARTES Y OFICIOS

Sintés Seguí Francisco, Orífice platero, Nueva 20, 572'37.

Carreras Pou Benjamín, ídem, Doctor Orfila 24, 572'37.

Torrés Pons Mateo, Sastre con géneros, P. Explanada 2, 572'37.

Parpal Fiol Francisco, Confiteria, P. y Caules 1, 358'80.

Coll Cardona Bernardino, ídem, Doctor Orfila 32, 358'80.

Seguí y hermano Pedro, ídem, id. 41, 358'80.

Olives Hermanos, Sastre con géneros, Nueva 2, 358'80.

Alberti Tuduri Lorenzo, ídem, Pi y Margall 23, 358'80.

Seguí Coll Francisco, Fotógrafo, Doctor Orfila 36, 200'76.

Sintés Roger Manuel, Impresor prensa a mano, R. Abundancia, 16, 200'76.

Trayol Pons Francisco, ídem, Bastión, 43, 200'76.

Mir Mir Juan, ídem, Nueva 15, 200'76.

Rolg Mercadal y Estrada, Tirador de oro y plata, P. Príncipe 12, 200'76.

Beltrán Liabrés y Compañía, Manuel, ídem, Comercio 19, 200'76.

Bennasar Pericás Julián, Ebanista, Hannover 19, 162'31.

Vicariés y Guastevi, Nueva 37, 162'31.

Pascuchi Taltavull Francisco, ídem, S. Jorge 20, 162'31.

Pons Estefanía, Modista de sombreros, Hannover 18, 162'31.

Maldonado Vidal Manuel, Peluquero en salón, Nueva 6, 162'31.

Sans Herrero Pedro, Barbero, id. 43, 123'87.

Nieto Anguita Lázaro, Peluquero en tienda, Arravaleta 4, 123'87.

Pons Seguí Lorenzo, Fábrica calzado más de 4 operarios, Cardona y Orfila 42, 247'74.

Orfila y Martínez, ídem, Pi y Margall 101, 247'75.

Sintés Vidal Antonio, ídem, P. y Caules, 170, 247'74.

La Anónima de Calzado, ídem, San Luis Gonzaga 2 y 4, 247'75.

Orfila Arbona Juan, ídem, Gracia 51, 247'74.

Coll Moncas Vicente, ídem, Santa Teresa 13, 247'75.

Sintés y Compañía, ídem, P. Constitución 7, 247'74.

Pons Cavaller Juan, ídem, Rosario 11, 247'74.

Cardona Olives Antonio, ídem, Isabel 2.ª 12, 247'74.

Bagur Aloy hermanos, ídem, P. y Caules 143, 247'75.

Freix Monjo Miguel, ídem, P. Explanada 43, 247'74.

Pons Camps José, ídem, Mariscal Foch 1, 247'75.

Seguí Taltavull Juan, ídem, Ramis 7, 247'74.

Mercadal Timoner Jaime, ídem, Prieto y Caules 109, 247'75.

Bagur Sintés Damían, ídem, Cormerco 22, 247'74.

Comellas Seguí Antonio, ídem, Cos de Gracia 5, 247'74.

Bianco Jover Antonio, Fábrica calzado más de 4 operarios, Pi y Margall 116, 247'74.

Paula Mir Francisco de, Barbero en tienda, id. 136, 76'88.

Comellas Seguí Juan, ídem, Dr. Orfila 33, 76'89.

Bosch Ponsel Antonio, ídem, Plana 22, 76'88.

Villalonga Carreras José, ídem, Ci Fuentes 5, 76'89.

Conforto Tuduri Lorenzo, Broncista con una máquina, Portal de Mar 18, 183'67.

Parpal Orfila Lorenzo, ídem, P. y Caules 33, 183'67.

Argüelles hermanos, Carpintero, Plaza S. Roque 6, 76'88.

Llobera Gomila Guillermo ídem, Portal de Mar 7, 76'88.

Sintés Taltavull Bernardino, ídem, S. Fernando 19, 76'89.

Borrás Lambias Antonio, ídem, Andreu 28, 76'88.

Sintés Gofialons Miguel, ídem, Infanta 18, 76'89.

Palliser Vidal Juan, ídem, S. Jerónimo, 76'88.

Carreras Hernández Miguel, ídem, Rector 10, 76'88.

Rudaveis Morillo Juan, ídem, Deyá 22, 76'89.

Bals Cardona Juan, ídem, Frailes 5, 76'88.

Morro Vidal Juan, ídem, P. y Caules 11, 76'89.

Orfila Alerá Jaime, ídem, id. 76, 76'88.

Sintés Timoner Lorenzo, ídem, Doctor Orfila 46, 76'88.

Vidal Orfila Miguel, ídem, Cos de Gracia 32, 76'89.

Gomila Sintés Mario, Constructor de carros, Buen Aire 37, 76'88.

Parpal Orfila Mateo, ídem, A. Poniente 51, 76'89.

Noguera Guillot Salvador, Oestero, P. y Caules 17, 76'88.

Cardona Pons Antonio, Colorero, Frailes 42, 76'88.

Borrás Mercadal Antonio, ídem, Bastión 16, 76'89.

Busutil Bisbal Marcelino, Encuadernador, Nueva 22, 76'88.

Ibañez Cardona Caspar, Engastador piedras falsas, Hannover 40, 76'89.

Omos Olives Vicente, Herrero, Alameda 3, 76'88.

García Jusáico Antonio, ídem, S. Roque 17, 76'88.

García Sintés Cipriano, A. de Poniente 16, 76'89.

Saborido Manent Juan, ídem, Pi y Margall 184, 76'88.

García Pons Pedro, ídem, P. Pescadería 24, 76'89.

Ferrer Mercadal Antonio, Horno de bollos, Iglesia 8, 76'88.

Pena Bals Pedro, ídem, Pi y Margall 53, 76'88.

Gómez Mercadal Catalina, Modista, P. Constitución 6, 76'89.

Pons Carreras Margarita, ídem, Deyá 45, 76'88.

Vives Coll Francisco, Composturas sombreros, Arravaleta 2, 76'89.

Vidal Tuduri Rafael, Horno pan con venta, Gracia 110, 76'88.

Coll Canet José, ídem, Angel 22, 76'88.

Mascaró Canovas Francisco, ídem, S. Clemente 3, 76'89.

Coll Roselló Francisco, ídem, Reina 50, 76'88.

Garangon Buscana Juan, ídem, Carmen 4, 76'89.

Vidal Anglada Francisco, ídem, Plaza Pescadería 32, 76'88.

Carreras Fiol Roberto, ídem, Gracia 144, 76'89.

Vinda de Francisco Seguí, ídem, Campamento, 76'88.

Lladó Portella Lorenzo, ídem, Arravaleta 19, 76'89.

Gomila Sancho Mateo, ídem, Santa Eulalia 7, 76'88.

Olives Pons Cristóbal, ídem, Andreu 35, 76'89.

Gomila Coll Juan, ídem, P. y Caules 111, 76'88.

Calmaris Saura Lorenzo, ídem, Luna 26, 76'89.

Fábregues Pons Lorenzo, ídem, Infanta 45, 76'88.

Sintés Calafat Jaime, Horno pan con venta, Plana 17, 76'89.

Roselló Benejam Mateo, ídem, Pi y Margall 91, 76'88.

Robert Olives Pedro, ídem, P. y Caules 144, 76'88.

Mercadal Gofialons Joaquín, ídem, Santa Rosa 10, 76'89.

Reus Petrus Barolomé, ídem, S. Lorenzo 62, 76'88.

Olives Sintés Rafael, ídem, P. Retiro 3, 76'89.

Mesquida Cardona Juan, S. Jorge 14, 76'88.

Robert Carreras Juan, ídem, S. Jerónimo 45, 76'88.

Pons Cardona Gabriel, ídem, S. Clemente 25, 76'89.

Rotger Mus Francisco, ídem, Pi y Margall 57, 76'88.

Petrus Orfila Manuel, ídem, P. y Caules 25, 76'89.

Ládico Olivar Jorge T., ídem, Carmen 39, 76'88.

Pons Orfila Pedro, Sastre a la medida, P. Constitución 5, 76'88.

Carreras Coll Jacinto, ídem, P. y Caules 24, 76'89.

Taltavull Vidal Miguel, ídem, Nueva 23, 76'88.

Obrador Casanovas Manuel, ídem, Angel 9, 76'89.

Casteyó Borrás José, ídem, P. Arravaleta 4, 76'88.

Hernández Coll Juan, Composturas relojer, Nueva 29, 76'88.

Pons Gutierrez Juan, Zapatero, Hannover 26, 76'89.

Cardona Hernández José, ídem, P. y Caules 66, 79'88.

Pavia Pons María, ídem, Hannover 4, 76'89.

Coll Vidal Miguel, ídem, Luna 12, 76'88.

Sbert Barrotti Antonio, ídem, Pi y Margall 61, 76'88.

Orfila Orfila Miguel, ídem, ídem 9, 76'89.

Salom Bagur José, ídem, ídem 64, 76'88.

San Clemente

Sintés Florit Antonio, Carpintero, San Jaime, 29'90.

Sintés Sintés Lorenzo, Herrero, ídem, 29'90.

Pons Olives Miguel, Horno Pan con venta, S. Lorenzo, 29'90.

Total 22.679'54.

TARIFA 5.ª

Maldonado Vidal Manuel, Venta papel de fumar, Nueva 4, 42'71.

Alejandro Prietos Remigio, ídem, Arravaleta 27, 42'71.

Pons Pons José, Venta hierro viejo, R. Abundancia 2, 17'09.

Bagur Anglada Pedro, Venta en portal de papel, Pi y Margall 150, 17'09.

Carreras Benejam Simón, Corredor venta géneros, P. y Caules 55, 93'97.

Seguí Orfila Juan, Una caballería mayor, Teatí de baix, 38'46.

Carreras Gabriel, ídem, S. C. Santiago 20, 38'45.

Sintés Sancho José M.ª, ídem, Rosario 31, 38'45.

Ládico Font Teodoro, ídem, P. Miranda 20, 38'45.

Pons Carreras Lorenzo, ídem, Musuptá, 38'45.

Pons Pons Lorenzo, ídem, Mumpilé, 38'45.

Pons Orfila Benito, ídem, Turnald, 38'45.

Seguí Orfila Alberto, ídem, Telatí de dalt, 38'45.

Gofialons Pons Francisco, ídem, Algendarer, 38'45.

Seguí Mascaró Pedro, ídem, Maiburger Nou, 38'46.

Barber Mus Lorenzo, una caballería menor, Reina 31 A, 17'09.

Total 615'03 pesetas.

Total general 102.360'66 pesetas.

Mahón 25 de Enero de 1921.—El Oficial del Negociado, Gaspar Bisbal.—El Administrador Depositario, José Riera.

(Continuará)

PALMA.—ESCOLETA TIPOGRÁFICA